

ASUNTO: PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA LA CONTRATACIÓN, MEDIANTE UN CONTRATO MENOR DEL SUMINISTRO BANDEJA DE ACERO INOXIDABLE PARA TRANSPORTE DE SANDACH COFINANCIADO POR FDCAN (FONDO PARA EL DESARROLLO DE CANARIAS).

INDICE

1.- ANTECEDENTES

2.- OBJETO

3.- PETICIONARIO

4.- CARACTERÍSTICAS GENERALES

5.- CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS

6.- CONDICIONES DE GARANTÍA

7.- SERVICIO POST-VENTA

8.- NORMATIVA APLICABLE

9.- ENTREGA

10.- PRESUPUESTO

11.- PLAZO DE EJECUCIÓN

12.- ABONO DEL PRECIO

1.- ANTECEDENTES

En las instalaciones del Matadero Insular se realiza el servicio de sacrificio y posterior reparto de las especies de abasto. Como consecuencia de estas labores se generan en las instalaciones subproductos de origen animal no destinados al consumo humano (SANDACH).

La Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente nº 389, de fecha 3 de octubre de 2013, sobre la modificación de la autorización ambiental integrada de la instalación denominada “COMPLEJO AMBIENTAL DE ZONZAMAS” en el T.M. de Tegui, isla de Lanzarote, en su ANEXO titulado “**MODIFICACIONES DE LA RESOLUCIÓN DE LA VICECONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE NÚM. 342, DE FECHA 10 DE JULIO DE 2012, POR LA QUE SE OTORGA LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA DEL COMPLEJO AMBIENTAL DE ZONZAMAS, TITULARIDAD DEL CABILDO DE LANZAROTE**”, recoge en su modificación Cuarta que “*En el punto III.5, del Capítulo 3, del Anexo I de la Resolución, deberá incorporarse un nuevo apartado III.5.8, con el siguiente contenido:*

III.5.8.- Eliminación de subproductos animales y productos derivados no destinados al consumo humano (SANDACH) en vertedero.

III.5.8.1.- SANDACH admisibles

III.5.8.2.- Procedimiento de admisión

Con carácter general, solo podrán admitirse en el Complejo Ambiental los SANDACH que lleguen en contenedores o vehículos seguros y estancos, pertenecientes a explotadores autorizados e inscritos en el Registro General de Establecimientos, Plantas y Explotadores SANDACH, de acuerdo con el Anexo VI, Capítulo III, sección I, del Reglamento UE 142/2011, de 25 de febrero de 2011, de la Comisión, así como con el artículo 24 del Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre. Estos contenedores y vehículos deberán limpiarse y desinfectarse adecuadamente tras la descarga de los mismos.

Por este requisito y por el deterioro en el que se encuentra la actual bandeja que transporta los SANDACH al Complejo Ambiental de Zonzamas desde el Matadero Insular, y a que ya nos han advertido sobre la inviabilidad de nuevas restauraciones debido a la antigüedad de la bandeja, el Área de Agricultura, Ganadería, Caza y Pesca del Cabildo de Lanzarote, tiene la necesidad de proceder a la adquisición de **una caja de acero inoxidable para camión de desperdicios**, para el buen funcionamiento del Servicio del Matadero Insular, y como procedimiento obligatorio de la retirada y posterior traslado al vertedero de los restos de materiales de categoría II (vísceras, etc...) del Matadero Insular.

2.- OBJETO

El objeto de este expediente es la contratación del Suministro de una caja de acero inoxidable para un camión que transporta los SANDACH (Subproductos de origen Animal No Destinados al Consumo Humano) al Complejo Ambiental de Zonzamas.

3.- PETICIONARIO

Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Caza del Cabildo Insular de Lanzarote, siendo los técnicos responsable del contrato D. Aldo Román Gutiérrez Llanos, Veterinario del Servicio Insular Agrario y D. Hernán C. Lorenzo León, Biólogo del Servicio Insular Agrario.

4.- CARACTERÍSTICAS GENERALES

Será obligación del contratista entregar la maquinaria de tal modo que quede perfectamente instalada y lista para su uso, lo cual se comprobará mediante la puesta en funcionamiento de la misma ante el encargado del Servicio en el momento de la entrega.

5.- CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS:

- Estará fabricada en acero inoxidable 3/16 x 3mm de grosor. La sujeción de la bandeja al camión será de tipo “gancho”.
- La bandeja estará provista de una tapa de acero, accionada de manera hidráulica (1 solo hidráulico), de tal manera que permita el cierre de manera hermética, sin posibilidad de fugas ni de emisión de olores.
- El cilindro hidráulico sera un cilindro AP de doble efecto de 80mm. de diámetro.
- Una vez cerrada la tapa, la bandeja quedará sellada y a prueba de fugas (hermética), de acuerdo con lo dispuesto en el *Anexo VIII “RECOGIDA, TRANSPORTE Y TRAZABILIDAD”, Capítulo I “RECOGIDA Y TRANSPORTE”, sección 1 “Vehículos y Contenedores*, del **REGLAMENTO (UE) N° 142/2011 DE LA COMISIÓN de 25 de febrero de 2011** por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, y la Directiva 97/78/CE del Consejo en cuanto a determinadas muestras y unidades exentas de los controles veterinarios en la frontera en virtud de la misma.
- Tanto la bandeja como la tapa deberán ser de fácil limpieza y desinfección.
- El interior de la bandeja será lisa y tendrá una forma que permita el vaciado completo de los SANDACH por acción de la gravedad mediante el accionamiento del volquete del camión, sin posibilidad de atasco durante el proceso.

Las medidas de la bandeja serán las siguientes:

Espesor	3mm.
Espesor de las Bisagras	3mm.
Largo	3100mm.
Ancho	1500mm.

Alto	700mm.
Volumen aproximado	3,255m ³
Enchufe hidráulico	Enchufe RAP

6.- CONDICIONES DE GARANTÍA

6.1. El periodo de garantía entrará en vigor en el momento de la firma del “Acta de Recepción” y no será inferior a dos años contra todo defecto. Abarcará mano de obra, desplazamiento del personal si fuese necesario, materiales, piezas, así como cualquier tipo de impuesto derivado del proceso de reparación, envío de piezas, etc.

6.2. El contratista quedará obligado a hacer las sustituciones que se estimen necesarias y que sean debidas a defectos del material o de construcción del equipo o de diseño del mismo.

6.3. El adjudicatario deberá ejecutar la reparación, en caso de que el Cabildo lo considere oportuno, en un plazo no superior a 15 días en caso de sustitución de piezas, ni superior a 2 meses en caso de necesidad de fabricación de elementos, desde la fecha de comunicación de la avería o anomalía.

6.4. En caso de averías que se produzcan de manera repetitiva, motivadas por errores de diseño o fabricación, durante la vigencia de la garantía, el adjudicatario establecerá los medios necesarios para subsanar y corregir el error. En caso contrario se establecerá una ampliación del periodo de garantía hasta que el error quede subsanado.

7.- SERVICIO POST-VENTA

7.1. El adjudicatario deberá entregar un listado con los teléfonos y nombre de los siguientes responsables comprometiéndose a mantenerlo actualizado, en el caso de que se produzca algún cambio:

- Responsable servicio Técnico de Reparación.

8.- NORMATIVA APLICABLE

- **REGLAMENTO (CE) 852/2004 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO** de 29 de abril de 2004 relativo a la higiene de los productos alimenticios.
- **REGLAMENTO (CE) 853/2004 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO** de 29 de abril de 2004 por el que se establecen normas específicas de higiene de los alimentos.
- **REGLAMENTO (CE) N° 1069/2009 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO** de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) no 1774/2002 (Reglamento sobre subproductos animales).
- **REGLAMENTO (UE) 142/2011 DE LA COMISIÓN, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo** por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, y la Directiva 97/78/CE del Consejo en cuanto a determinadas muestras y unidades exentas de los controles veterinarios en la frontera en virtud de la misma), y sus posteriores modificaciones.
- **REAL DECRETO 1528/2012, de 8 de noviembre**, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano.
- **RESOLUCIÓN DE LA VICECONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE n° 389, de fecha 3 de octubre de 2013**, sobre la modificación de la autorización ambiental integrada de la instalación denominada “COMPLEJO AMBIENTAL DE ZONZAMAS” en el T.M. de Teguiise, isla de Lanzarote.
- Los equipos deben cumplir con la normativa vigente en materia de prevención de riesgos laborales, aplicable en el ámbito europeo y local. Cualquier modificación a realizar sobre los equipos, necesaria para cumplir con la normativa en el momento de la compra, correrá a cargo del adjudicatario.

9.- ENTREGA

El suministro deberá ser entregada en las Dependencias de la Granja Agrícola Experimental, sita en carretera Tahiche - San Bartolomé, Km 1,2; Arrecife CP 35.500, en el Matadero Insular; siendo a cargo del contratista los gastos generados por el transporte.

10.- PRESUPUESTO

La inversión total de la adquisición de **“Bandeja de acero inoxidable para camión con tapa y accionamiento hidráulico”** asciende a NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN EUROS Y CINCO CÉNTIMOS (9741,05 €) incluido IGIC y demás impuestos según siguiente tabla:

CONCEPTO	IMPORTE (€)
Bandeja de acero inoxidable para camión con tapa y accionamiento hidráulico	9146,53
I.G.I.C. (6,5 %)	594,52
TOTAL	9741,05

11.- PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo máximo de entrega del **SUMINISTRO BANDEJA DE ACERO INOXIDABLE PARA TRANSPORTE DE SANDACH** no será superior a los cuatro (4) meses, desde la formalización del contrato.

12.- ABONO DEL PRECIO

El pago se realizará una vez entregado el suministro en cuestión (firma del acta de recepción por parte del Servicio) y la factura electrónica, expedida de acuerdo con la

normativa vigente y debidamente conformada por el Área de Agricultura, Ganadería, Pesca y Caza de este Cabildo Insular de Lanzarote.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE